

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro de la actuación no hay embargo de remanentes ni solicitudes similares en Secretaría pendientes de resolver.

En la fecha, **31 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO DÍAZ CORRALES
DEMANDADOS: YEIMY PAOLA ÁLVAREZ GARCÍA
RADICADO: 1700140030102023-00072-00

Auto interlocutorio No. 357-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

Revisada la actuación y la petición elevada, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos sustanciales del art. 1625 del CC y los objetivos del art. 461 del CGP; pues se evidencia que se ha producido: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) el escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JESÚS ANTONIO DÍAZ CORRALES** con cédula de ciudadanía No. **1.025.623**, en contra de **YEIMY PAOLA ÁLVAREZ GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.799.013**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo de la tercera (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada YEIMY PAOLA AVAREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.013, percibe como empleado del CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES SEDE NACIONAL BOGOTÁ.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a la demandada **YEIMY PAOLA ÁLVAREZ GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.799.013**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto así lo solicitan expresamente las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 054 del 10 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe077249667e7718886fe48ffed538d56f97b493c3517ae409f7ac77a71b8cc6**

Documento generado en 31/03/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>